REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) [1].

Ref. Ejecutivo para la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2020-00640-00

De conformidad con lo establecido en el art. 28 del Código General del proceso: "La competencia territorial se sujeta las siguientes reglas: 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

De la revisión de la certificación expedida por el registrador de instrumentos públicos de la seccional Fusagasugá, se observa que **el inmueble objeto de garantía real** se encuentra ubicado en el municipio de **Soacha - Cundinamarca** por lo que se concluye que es el **Juez Civil Municipal** de **Soacha - Cundinamarca** el competente para conocer de la presente demanda, por tanto el Juzgado **DISPONE:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA, POR EL FACTOR TERRITORIAL.**

2º Por Secretaría **REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de **Soacha - Cundinamarca**, **POR COMPETENCIA**, previas las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 064 de 14 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**